

EN ZAPOPAN JALISCO A 15 de Julio de 2019, SE FORMALIZA POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO LA CONCESIÓN QUE OTORGA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. JORGE EDUARDO VILLASEÑOR PÉREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCEDENTE" Y POR LA OTRA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "JUEGOS Y ESPECTACULOS BÉISBOL CHARROS" REPRESENTADA EN ESTA ACTO POR EL C. DENOMINADO "EL CONCESIONARIO", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 8 DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACTO SE LE IDENTIFICARÁ COMO EL REGLAMENTO DE CONCESIONES, BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA EL C. MTRO. JORGE EDUARDO VILLASEÑOR PÉREZ, "EL CONCEDENTE", QUE SU REPRESENTADA ES:

A) UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE FUE CREADO DE ACUERDO AL DECRETO NÚMERO 13908, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 31 DE JULIO DE 1990.

B) ENTRE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE ESTE ORGANISMO.

VERSA EL ARTÍCULO 10 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, DEL DECRETO DE CREACIÓN 13908 DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.

2.- DECLARA "EL CONCESIONARIO" QUE ES:

A) UNA SOCIEDAD MERCANTIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, DE ACUERDO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 627 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014, ANTE EL LICENCIADO LUIS RICARDO VILLASEÑOR FLORES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 02 DE LA BARCA, JALISCO; INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE JALISCO CON FOLIO MERCANTIL 83160*1

B) EL _____ CON ESCRITURA PÚBLICA 3,049 CON FECHA 21 DE JUNIO DE 2019, EN LA CIUDAD DE LA BARCA, JALISCO, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA HASTA ESTA FECHA.

C) QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN SANTA LUCIA 373, COL. TEPEYAC, C.P. 45150, ZAPOPAN, JALISCO.

D) QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____

E) QUE CUENTA CON LICENCIA DE FRANQUICIA RESPECTO DEL EQUIPO DE BÉISBOL CHARROS DE JALISCO, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA 08 DE JULIO DE 2014, CON EL TITULAR DE LA FRANQUICIA HOLDING DEPORTIVA DE JALISCO, S.A. DE C.V.

F) QUE CON FECHA 07 DE AGOSTO DE 2014, CELEBRO CONVENIO DE COLABORACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN CON EL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

(CODE JALISCO), RESPECTO AL USO DEL ESTADIO PANAMERICANO DE ATLETISMO UBICADO EN AV. SANTA LUCIA 373, COLONIA TEPEYAC, EN ZAPOPAN, JALISCO.

- G) QUE ESTÁ INTERESADO EN QUE SE LE AUTORICE A EXPLOTAR DENTRO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, UN ÁREA QUE SE LOCALIZA DENTRO DEL POLIGONO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO EN EL PLANO ANEXO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE 14,700 M2 LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE ACTO, AREA DENOMINADA CAMPO METROPOLITANO ZAPOPAN, JAL. OBLIGANDOSE A DAR MANTENIMIENTO GENERAL CONSTANTE Y APROPIADO PARA SU CONSERVACIÓN. MISMAS QUE SE INTEGRAN COMO OBLIGACIONES EN ESTE ACTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LA ACADEMIA Y ESCUELA DE BEISBOL CHARROS DE JALISCO DONDE SE LLEVARAN ACABO ENTRENAMIENTOS, TORNEOS DE BEISBOL, EN EL HORARIO AUTORIZADO, CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR Y BRINDAR UNA OPCIÓN A LOS USUARIOS INTERESADOS EN REALIZAR LA PRACTICA DEL DEPORTE ANTERIORMENTE DESCRITO AL PÚBLICO EN GENERAL APROVECHANDO LOS ESPACIOS Y ÁREAS QUE EL PARQUE METROPOLITANO OFRECE.

POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DEL PARQUE METROPOLITANO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 EN TODAS SUS FRACCIONES, 5, 7 EN TODAS SUS FRACCIONES, 8, 9 EN TODOS SUS INCISOS, 17, 20 Y 27 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, Y POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD SEÑALADAS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES POR LOS PARTICIPANTES RESPECTIVAMENTE, SE PROCEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DEL ORDENAMIENTO EN CITA A CALIFICAR LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SOLICITANTE, LA CUAL CALIFICO COMO VIABLE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS DOCUMENTOS QUE ANEXA A LA PRESENTE EL MONTO DE LA INVERSIÓN PROGRAMADA POR EL SOLICITANTE POR LO QUE RESULTA SER OBVIA SU CAPACIDAD FINANCIERA Y TÉCNICA EN CUANTO A EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, ES POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 26 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y ATENDIENDO A QUE SE REÚNEN TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 23 DEL CITADO ORDENAMIENTO SE PROCEDE A OTORGAR MEDIANTE EL PRESENTE ACTO JURÍDICO, LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL ÁREA DESCRITA EN EL INCISO G) DEL PUNTO 2 DEL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SE SUJETARÁ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES, RESPECTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CONDICIONES

1.- EL PRESENTE ACTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD QUE "EL CONCESIONARIO" EJERCE EN EL ORGANISMO DONDE SE DETERMINARÁ LA CANTIDAD DE APORTACIÓN AL PARQUE, ASÍ COMO EL ESPACIO EN QUE DEBERÁ REALIZAR LA ACTIVIDAD, Y EL GIRO ESPECIFICADO EN LOS TÉRMINOS Y FORMAS QUE SE DESPRENDEN, A EFECTO DE FOMENTAR Y DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD QUE VISITA ESTE ORGANISMO EN EL SANO ESPARCIMIENTO RECREATIVO Y FAMILIAR GENERANDO LA CAPTACIÓN DE INGRESOS AL ORGANISMO Y APROVECHANDO LA PROPIA INFRAESTRUCTURA.

"EL CONCEDENTE" AUTORIZA AL C. HÉCTOR PLAZOLA SÁNCHEZ, A EXPLOTAR POR TIEMPO DETERMINADO EN AREA IDENTIFICADA COMO CAMPO METROPOLITANO ZAPOPAN, JAL., EN EL PLANO ANEXO, PARA DESARROLLAR Y EXPLOTAR LAS ACTIVIDADES DE LA ACADEMIA Y ESCUELA DE BEISBOL DE CHARROS DE JALISCO.

2.- "EL CONCESIONARIO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INVERTIR TODO LO QUE REQUIERA PARA PONER EN MARCHA LA ACTIVIDAD CONCESIONADA, DÁNDOLE EL MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES INTERNAS Y EXTERNAS Y EXTERIORES DEL ÁREA QUE LE SEA DESIGNADA PARA SU DEBIDA CONSERVACIÓN. MISMO SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, Y NO INCURRIR EN VULNERACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DESPRENDA DE ESTE DOCUMENTO. RESPETANDO ASÍ

MISMO LO CONDUCENTE A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, MISMO QUE TIENE A LA VISTA Y CONOCE SU ALCANCE Y CONTENIDO.

"EL CONCESIONARIO" TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UTILIZACIÓN DEL AREA PARA PARTIDOS DE BEISBOL DE FORMA EXPORADICA DE EQUIPOS DE JOCOTAN MEDIANTE CONVENIO CON ADMINISTRACIONES PASADAS, A LO CUAL EL CONCESIONARIO SE COMPROMETE A CONVENIAR CON ELLOS RESPECTO DE SU UTILIZACION SO PENA DE CANCELACIÓN Y/O SUSPENSION DEL PRESENTE ACTO. EN CASO DE CONTROVERSA Y/O CONFLICTO. SIN RESPONSABILIDAD PARA EL "CONCEDENTE".

PARA EL CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" PRETENDA INVOLUCRAR EN LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y ÁREAS CONCESIONADAS A CUALQUIER EMPRESA QUE FUNJA COMO PATROCINADOR, DEBERÁ OBTENER POR SEPARADO AUTORIZACIÓN DEL CONCEDENTE EN DONDE SE ESTABLECERÁN PUNTUALMENTE LAS CONDICIONES, Y ANEXADO QUE SEA A ESTE ACTO FORMARÁ PARTE DEL MISMO.

3. "EL CONCESIONARIO" ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIESEN PRODUCIR A LOS USUARIOS CON MOTIVO DEL SERVICIO BRINDADO, SI ALGUNA PERSONA SUFRIERA LESIONES VIRTUD DE ESTA CONCESIÓN. EL CONCESIONARIO DEJA AL CONCEDENTE LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA COBERTURA DE SEGURO CONTRA TERCEROS EN CASO DE REQUERIRSE, SALVO QUE EL CONCESIONARIO PACTE CON EL USUARIO COSA DIVERSA EN SUS CONDICIONES DE USO.

EN VIRTUD DE LAS REFORMAS A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE "EL CONCESIONARIO" DEBERÁ SUSTITUIR A MÁS TARDAR DENTRO DEL PLAZO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL USO DE DESECHABLES, BOLSAS DE PLÁSTICO, POPOTES, Y UNICEL, POR MATERIALES ECOLÓGICOS, COMPOSTABLES Y/O BIODEGRADABLES QUE UTILICE EN SU ACTIVIDAD TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS SANCIONES A LAS CUALES PUEDEN SER ACREEDORES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2020, RESERVÁNDOSE "EL PARQUE" EL DERECHO A RENOVARLE EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE.

"EL CONCESIONARIO" DEJA AL CEDENTE LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, RECIBIENDO LA SUPERVISIÓN DEL CONCEDENTE CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO

4. "EL CONCEDENTE" SE COMPROMETE A ASIGNAR A "EL CONCESIONARIO" EL ÁREA DESCRITA EN EL INCISO G) DEL PUNTO DOS DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, EN LA CUAL EXCLUSIVAMENTE SE DESARROLLARÁ LA ACTIVIDAD CONCESIONADA, ES DECIR, LA EXPLOTACIÓN DEL TERRENO PARA LA ACADEMIA Y ESCUELA DE BEISBOL DE CHARROS DE JALISCO Y DEMAS SERVICIOS AUTORIZADOS QUE SE OFRECEN AL USUARIO Y EL PÚBLICO. PODRÁ CAMBIARSE DE LUGAR CONFORME A LAS NECESIDADES DE "EL CONCEDENTE", EN ESTE CASO ÉSTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR DE ESE HECHO A "EL CONCESIONARIO" CON POR LO MENOS UN AÑO DE ANTICIPACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO OCURRA DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE POSESIÓN O PROPIEDAD PARA "EL CONCESIONARIO", Y SERÁ DESOCUPADO AL TÉRMINO CONCEDIDO.

PARA EL CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" NO ENTREGUE UNA VEZ QUE SE AGOTE SU VIGENCIA O CUANDO SE LE REQUIERA FÍSICAMENTE EL ÁREA DESTINADA, OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL PARQUE TOMÉ POSESIÓN E INCLUSO ABRA O ROMPA CERRADURAS CON LA SOLA OBLIGACIÓN DE NOTIFICARLE A "EL CONCESIONARIO" EL DÍA Y LA HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO, Y EN CASO DE NO OCURRIR EL DÍA Y HORA SEÑALADO "EL CONCEDENTE" ANTE LA PRESENCIA DE CUANDO MENOS DOS TESTIGOS TOMARÁ POSESIÓN DEL ÁREA MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN SU INTERIOR, LOS CUALES SE INCORPORARÁN EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE PARA TAL EFECTO LEVANTE EL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE, Y LOS BIENES SERÁN TRASLADADOS AL INTERIOR DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS PROPIEDAD DEL

CONCEDENTE, LOS CUALES QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DEL CONCESIONARIO DESDE EL DÍA EN QUE SE LLEVE A CABO EL MENCIONADO EVENTO, QUEDANDO A SALVO "EL CONCEDENTE" DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD BIEN SEA POR EL DETERIORO O PEREZCAN DICHOS BIENES, CASO EN EL CUAL DEBERÁ PAGAR \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) POR CADA DÍA QUE FUNCIONE, HASTA QUE ENTREGUE.

5.- EL ÁREA DESIGNADA PARA LA UBICACIÓN DE DICHA AUTORIZACIÓN SERÁ LA UBICADA ESPECÍFICAMENTE EN LA PARTE NORORIENTE DE LA ZONA DEPORTIVA NORTE, TAL Y COMO SE DEMUESTRA EN EL PLANO ANEXO QUE SEÑALA AL CAMPO METROPOLITANO ZAPOPAN. DENTRO DEL ÁREA ASIGNADA PROPIEDAD DEL ORGANISMO, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDO INGRESAR VEHÍCULOS DENTRO DE LAS ÁREAS DESIGNADAS, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN, PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD, Y QUE DE SER NECESARIO TENDRÁN QUE HACER USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS ESTABLECIDOS.

6.- ES RESPONSABILIDAD DE "EL CONCESIONARIO" EL REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS, EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE DE ESTO SE ORIGINEN.

7.- EN CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" ASÍ LO REQUIERA DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES PROPIAS DE DICHA CONCESIÓN, "EL CONCESIONARIO" INSTALARÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS A EFECTO DE SALVO GUARDAR LOS INTERESES PROPIOS REFERENTES A LA CONCESIÓN ADQUIRIDA PARA SU PROTECCIÓN A COSTA DE ESTÉ, POR LO QUE "EL CONCEDENTE" SE LIBERA DE ESA RESPONSABILIDAD, NO OBSTANTE ELLO, ESTE ÚLTIMO DEBERÁ AUTORIZAR POR ESCRITO SI EL CONCESIONARIO PRETENDE CONTRATAR SEGURIDAD, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES A LAS QUE SE DEBA SUJETAR, ENTRE OTRAS COSAS LAS DE COORDINACIÓN CON NUESTRO PERSONAL DE GUARDA PARQUES, ALCANCES ETC. TODAS LAS OBRAS O MEJORAS QUE SE LLEVEN A CABO POR "EL CONCESIONARIO" A LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL ESPACIO OBJETO DE ESTA CONCESIÓN, QUEDARÁN EN EL MOMENTO QUE CONCLUYA POR CUALQUIER CAUSA LA CONCESIÓN A FAVOR DE "EL CONCEDENTE".

8.- LA HORA DEL SERVICIO DE CONCESIÓN PARA LOS USUARIOS SERÁ DE LAS 6:00 AM A LAS 9:00 PM, RESERVÁNDOSE "EL CONCEDENTE" LA POSIBILIDAD DE IMPEDIR EL ACCESO, EN VIRTUD DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

9.- LA APORTACIÓN ECONÓMICA AL PARQUE POR PARTE DE "EL CONCESIONARIO" CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN SOLICITADA SERÁ DE \$14'827,995.90 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N) CANTIDAD QUE SERÁ PAGADA EN SU TOTALIDAD POR "JUEGOS Y ESPECTÁCULOS BÉISBOL CHARROS, S.A. DE C.V." DEL CUALA SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE JUEGO PROFESIONAL DE BEISBOL.....	6'103,854.35
b) EQUIPAMIENTO DE CAMPO PROFESIONAL.....	2'574,053.44
c) TERRAZA, OFICINAS Y CONCESIONES.....	3'022,053.78
d) INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.....	1'082,793.52
SUBTOTAL.....	12'782,755.09
IVA.....	2'045,240.81
TOTAL.....	14'827,995.90

DE ACUERDO DOCUMENTO ANEXO B) PRESUPUESTO DESGLOSADO.
Y DE ACUERDO A DOCUMENTO ANEXO C) PLANOS DE LEVANTAMIENTO COMPO DE BEISBOL

- CON RELACIÓN A LA ENERGÍA ELÉCTRICA DEL ÁREA, EL CONCESIONARIO HABILITARA E INSTALARA SU PROPIA FUENTE CON LAS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY EN LA MATERIA.

10.- "EL CONCESIONARIO" SE COMPROMETE A REFORESTAR AREA ARBOLADA MINIMA AFECTADA DE 5 A 7 ARBOLES CON UN AFORO DE 13X1 DE ACUERDO AL DOCUMENTO ANEXO A) DE COMPENSACIÓN TÉCNICO DEL REGLAMENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

11.- "EL PARQUE" ESTABLECE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, EN TANTO NO SE ACREDITE LA EXTINCIÓN O EN SU CASO LA ABSOLUCIÓN POR PARTE DEL PARQUE A QUE HACE ALUSIÓN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 45 DE LA NORMA Y LINEAMIENTO MULTIREFERIDOS, SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO SE REQUIERA EL ESPACIO POR PARTE DEL PARQUE PARA LLEVAR A CABO ALGUNA ACTIVIDAD INHERENTE A SU OBJETO.
- II. POR CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO.
- III. POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.
- IV. POR CAUSA DE FUERZA MAYOR ENTENDIÉNDOSE COMO TALES EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA INUNDACIONES, INCENDIOS, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CATÁSTROFE AMBIENTAL QUE PONGA EN RIESGO A LA CIUDADANÍA QUE OCURRA A LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO QUE SE PRESTA.
- V. EN LA REVISIÓN DE LOS BIENES QUE SE UTILIZAN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA CONCESIÓN SE DETECTEN PRODUCTOS O BIENES DE MALA CALIDAD QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS USUARIOS.
- VI. POR ESTAR EN TRÁMITE UN DEMANDA JUDICIAL O LABORAL EN CONTRA DEL AUTORIZADO, HASTA EN TANTO NO LO FINIQUITE, SIN PERJUICIO DE LA CONDICIÓN 12 DEL PRESENTE ACTO.
- VII. EN CASO DE QUE DEBA EL CONCESIONARIO REALIZAR LABORES DE MANTENIMIENTO EN EL ÁREA ASIGNADA CON LA FINALIDAD DE PRESTAR UN MEJOR SERVICIO AL USUARIO, LO ANTERIOR DEBE SER AUTORIZADO POR EL PARQUE EN FORMA ESCRITA, EN EL CUAL SE ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES Y LAS FECHAS DE SUSPENSIÓN.
- VIII. POR ACUERDO DE "EL CONCEDENTE" Y "EL CONCESIONARIO".
- IX.- EL INCUMPLIMIENTO AL PLAZO OTORGADO EN LA CONDICIONANTE 3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE.
- X.- POR NO LLEGAR A UN ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CONDICION 2 SEGUNDO PARRAFO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

12.- "EL CONCEDENTE" PODRÁ DECLARAR EXTINTA LA PRESENTE CONCESIÓN, UNA VEZ QUE SE ACTUALICEN LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS PREVISTAS PARA LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA NORMA Y LINEAMIENTOS MULTIREFERIDOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO LO CUAL DEBERÁ SER EN FORMA FUNDADA Y MOTIVADA Y NOTIFICAR A "EL CONCESIONARIO" LA CAUSA O CAUSAS QUE MOTIVARON LA EXTINCIÓN, SIN NECESIDAD DE ACUDIR AL TRIBUNAL JURISDICCIONAL POR TAL MOTIVO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ QUE NO PODRÁ REALIZAR LA ACTIVIDAD Y OCUPAR EL ESPACIO, ASÍ MISMO REALIZARA LA ENTREGA MATERIAL Y JURÍDICA DEL ESPACIO YA QUE EN CASO DE NO HACERLO DEBERÁ PAGAR LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL PUNTO 4 ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ACTO, Y EN LA FORMA AHÍ DESCRITA.

13.- "EL CONCESIONARIO" SE COMPROMETE AL CUIDADO CONTINUO DEL ÁREA ASIGNADA, ASÍ MISMO SE RESPONSABILIZA DEL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE ESTE UTILICE O CONTRATE EN DICHA CONCESIÓN SIN RESPONSABILIDAD LABORAL Y/O ADMINISTRATIVO PARA "EL CONCEDENTE" EN LA INTELIGENCIA QUE SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL PERSONAL DE "EL CONCESIONARIO" DEMANDARA EN LA VÍA LABORAL, EN LA QUE INCLUSO FORMULE RECLAMACIONES COMO PATRÓN A ESTA ENTIDAD TODOS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR DICHA RECLAMACIÓN, SERÁN POR CUENTA DE "EL CONCESIONARIO", ADEMÁS QUE "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A CONCLUIR TAL CONTROVERSA DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA EMPLAZADO "EL CONCEDENTE", Y LE SEA

HECHO DE SU CONOCIMIENTO A "EL CONCESIONARIO", YA SEA MEDIANTE UN CONVENIO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, OBLIGÁNDOSE EN ESE PLAZO A ACREDITAR CON DOCUMENTO IDÓNEO EL DESISTIMIENTO LEGAL, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL CONCEDENTE", YA QUE EN CASO CONTRARIO SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE LA PRESENTE CONCESIÓN, Y DEBERÁ ESTARSE A LA CONDICIÓN PREVISTA PARA ESTOS CASOS EN EL PUNTO 4, ES DECIR, TODO EL PROCEDIMIENTO Y PENA EN CASO DE NO DESOCUPAR AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA EXTINCIÓN.

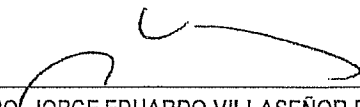
14.- ES EVIDENTE QUE "EL CONCESIONARIO" TENDRÁ RELACIÓN DIRECTA CON LOS PARTICULARES USUARIOS DEL SERVICIO QUE PRESTA POR LO QUE SE OBLIGA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y ADECUADAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES EN SU CASO, ASÍ COMO A PUBLICAR EL AVISO DE PRIVACIDAD ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, EXIMIENDO A "EL CONCEDENTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE EN TORNO A ELLO.

15.- EN CASO DE QUE EXISTA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE INTENTARÁ RESOLVER EN UNA REUNIÓN CONCILIATORIA PREVIA CONVOCATORIA QUE HAGA EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE O QUIEN ÉSTE DESIGNE EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", Y EN CASO DE QUE PERSISTIERA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTÁN DE ACUERDO QUE SERÁ DIRIMIDO ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER OTRA COMPETENCIA O JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO.

16.- TÉRMINO DE LA PRESENTE CONCESIÓN SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO, INICIANDO APARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, Y CON FECHA DE TERMINACIÓN, 06 DE DICIEMBRE DEL 2024, NO OBSTANTE, "EL CONCESIONARIO" SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR NEGOCIACIÓN PARA DAR POR CONCLUIDO ANTICIPADAMENTE ESTA CONCESIÓN SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITAN. "EL CONCESIONARIO" TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE PRORROGUE POR UN PLAZO IGUAL, EN CASO DE QUE NO SE LE DECRETE ALGÚN INCUMPLIMIENTO CON RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES QUE DE ESTE DOCUMENTO SE DESPRENDEN.

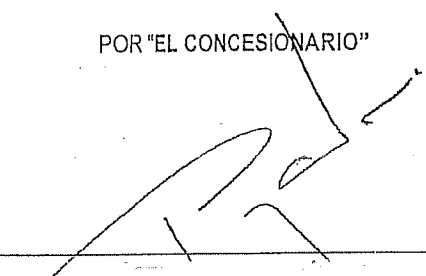
SE FIRMA EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, A 15 DE JULIO DE 2019.

POR "EL CONCEDENTE"



MTRO. JORGE EDUARDO VILLASEÑOR PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL
PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA

POR "EL CONCESIONARIO"



ACEPTO LAS CONDICIONES
JUEGOS Y ESPECTACULOS BEISBOL CHARROS,
SA. DE C.V.